



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0805

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Dese cumplimiento a las previsiones establecidas en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P. Téngase en cuenta que la documental aportada no refiere las condiciones mínimas del contrato de arrendamiento que se pretende erigir como base de la presente acción.

3. Alléguese un certificado catastral a fin de establecer la nomenclatura actual del bien que es objeto de restitución.

4. Exclúyase la pretensión No. 3° de la demanda ya que lo solicitado en la misma es un aspecto del trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
016 hoy **26 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario